



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos cero seis ocho tres guion cero actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud; conforme al Acuerdo Ejecutivo número diez, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual consta que fui nombrada como Titular del Ministerio de Salud a partir del día uno de junio de dos mil catorce, por el señor presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, por lo que me encuentro facultada para suscribir documentos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **MINSAL**; y por otra parte, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos dos uno cinco cinco – cuatro, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, conforme al Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número sesenta y tres, emitido por el señor presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez, en el cual consta que fui nombrado como Titular del **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**, en adelante denominado **MJSP**, dentro de la estructura organizativa del Ministerio antes citado, se encuentra la Dirección General de Centros Penales, en adelante “**DGCP**”, Dirección General de Centros Intermedios, en adelante “**DGCI**” y la Policía

*Recibo Original
4/1/2018
10:55 am
Yojanis de Perin
[Signature]*

Nacional Civil, en adelante "PNC", cumpliendo el mandato señalado en los artículos veintisiete inciso final y treinta y cinco inciso segundo de la Constitución de la República, facultándome, en función de lo anterior, a suscribir convenios con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales que apoyan en las distintas necesidades de las Personas Privadas de Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. A fin de continuar con el cumplimiento de la Sentencia de las doce horas y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el proceso de Hábeas Corpus identificado con la referencia 119-2014, es necesario actualizar el convenio originalmente suscrito entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a efecto de incluir las dependencias de ambas instituciones y asignándoles el desarrollo de actividades específicas, a fin de garantizar el goce de los derechos fundamentales a las personas privadas de libertad.
- II. Que el artículo uno inciso tercero de la Constitución de la República, establece como obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de "la salud".
- III. Por su parte el artículo sesenta y cinco y sesenta y seis de la Constitución de la República, establece que "la salud de los habitantes de la República constituye un bien público", y que el Estado determinará la Política Nacional de Salud; controlará y supervisará su aplicación; además de dar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y a todos los habitantes en general".
- IV. Así también el artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que el Estado determinará la Política Nacional de Salud y controlará y supervisará su aplicación; lo cual se garantiza a través del Ministerio de Salud, que es el encargado de

planificar, dirigir coordinar y ejecutar la política del gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política.

- V. Que el artículo nueve numeral uno de la Ley Penitenciaria, establece que el establecimiento donde se esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para guardar la preservación de la vida, salud e integridad física de los privados de libertad; y que estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.
- VI. Que el artículo ochenta de la Ley Penitenciaria, y los artículos doscientos dos y doscientos tres del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulan que los "Centros Especiales estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos"; y, mientras el sistema penitenciario no cuente con estos Centros Especiales, solicitará colaboración al Ministerio de Salud y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- VII. Que para brindar la atención integral en salud a las personas privadas de libertad, es necesaria la adecuada coordinación entre ambos Ministerios, asimismo el cumplimiento de la normativa institucional vigente.

POR TANTO acordamos suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:
OBJETO.**

El presente convenio tiene como finalidad brindar condiciones de salud y atención integral a las Personas Privadas de Libertad, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

**CLÁUSULA SEGUNDA:
ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El convenio está dirigido a la atención integral en salud de las personas privadas de libertad, a través de los establecimientos de las Redes Integradas e Integrales de Salud, en adelante "RIIS", la DGCP, DGCI y PNC, teniendo en cuenta la capacidad resolutive.

**CLÁUSULA TERCERA:
COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

El Ministerio de Salud se compromete a:

- A) Delegar un referente técnico de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención, Dirección Nacional de Hospitales de Segundo Nivel de Atención, Coordinación de Hospitales de Tercer Nivel, Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias y Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA y otras Direcciones o dependencias que sean requeridas en su oportunidad para coordinar, planificar, monitorear y evaluar las diferentes intervenciones en salud dirigidas a las personas privadas de libertad.
- B) Suministrar normas, guías, lineamientos y material educativo de promoción para la salud y prevención de la enfermedad.
- C) Apoyar con asesoría técnica y programas especiales, los procesos de almacenamiento, manejo y distribución de suministros médicos proporcionados por el MINSAL, y que son resguardados en las clínicas penitenciarias de la DGCP y clínicas médicas de la DGCI.
- D) Brindar asesoría técnica de los diferentes programas del MINSAL al personal multidisciplinario del sistema penitenciario y de las unidades de control y manejo de las personas detenidas en las Bartolinas de la PNC.
- E) Proveer de acuerdo a su normativa Institucional y según disponibilidad los medicamentos antituberculosos y antirretrovirales a las Personas Privadas de Libertad con Tuberculosis y Virus de la Inmunodeficiencia Humana en adelante "VIH" en Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas

de la PNC.

- F) Proveer de acuerdo a su normativa institucional y según disponibilidad los reactivos e insumos para la realización de las pruebas de detección de sífilis, pruebas voluntarias de VIH, toma de CD4, carga viral y tuberculosis.
- G) El MINSAL por medio de sus establecimientos de salud, según su ámbito de atención en las RIIS, será responsable de apoyar, previa coordinación, las actividades de la Unidad Médica Odontológica y sus clínicas penitenciarias de la DGCP, de las clínicas médicas de la DGCI, y de la Unidad de Servicios Extraordinarios (USE) de la PNC.
- H) Realizar las pruebas diagnósticas según la oferta de servicios y capacidad instalada de los establecimientos de la RIIS e indicaciones médicas, para la atención de Personas Privadas de Libertad.
- I) Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos en cada Centro Penal, Centros Intermedios y los procedimientos policiales en las Bartolinas de la PNC, con el fin de mantener el orden y disciplina, siempre y cuando no vulnere los derechos humanos de las personas que ingresen a tales instalaciones.
- J) El MINSAL apoyará al MJSP con la entrega de bienes y servicios adquiridos con fondos de donación y/o cooperación externa cuando el proyecto así lo disponga, siempre que se cumplan los objetivos y metas propuestos por los entes donantes que los han entregado. La entrega de los bienes será bajo la figura legal que el donante establezca en el desarrollo del proyecto; los cuales se detallaran en el acta que se suscribe en el momento de la entrega.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios y la Policía Nacional Civil se compromete a:

- A) Proveer la infraestructura, su mantenimiento y las condiciones mínimas para garantizar la preservación de la vida, la salud e integridad física, control de infecciones de las Personas Privadas de Libertad, que permita brindar una

adecuada atención, tomando en cuenta la capacidad de cada Centro Penitenciario, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC.

- B) Brindar atención médica a todas las Personas Privadas de Libertad de los Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC que lo necesiten, con calidad y oportunidad, y coordinar con el MINSAL las referencias de las atenciones que sobrepasen la capacidad instalada de sus clínicas.
- C) Implementar mecanismos que aseguren la continuidad de los tratamientos farmacológicos y cumplimiento de aislamiento por enfermedad infectocontagiosa si fuera necesario a las Personas Privadas de Libertad de manera oportuna tal como ha sido prescrito por profesionales del Sistema Nacional de Salud, incluyendo aquellas que se encuentren en celdas de separación o sean trasladados a otras instancias.
- D) Resguardar adecuadamente los medicamentos e insumos transferidos por el MINSAL, incluyendo el medicamento que se le entrega directamente a las Personas Privadas de Libertad.
- E) Asegurar que las clínicas penitenciarias registren y entreguen de manera oportuna la información de indicadores de salud a la Unidad Médica Odontológica, la que a su vez la entregará al MINSAL.
- F) Garantizar que el personal de salud que labora en las clínicas penitenciarias de la DGCP, clínicas médicas de Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC, cumplan y operativicen la normativa institucional del MINSAL, en cuanto a la prevención, manejo y tratamiento de enfermedades.
- G) Definir, socializar y aplicar los protocolos y procedimientos de seguridad al personal del MINSAL que aseguren la protección, dignidad y respeto al ingreso y desarrollo de las actividades al interior de Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC.
- H) Garantizar que las autoridades y el personal de las clínicas penitenciarias, clínicas médicas de Centros Intermedios y de la Unidad de Servicios Extraordinarios (USE) de la PNC, faciliten, acompañen y se comprometan con

el trabajo que realiza el personal del MINSAL en cada centro.

- I) El MJSP hará todas las gestiones pertinentes a fin de obtener la asignación presupuestaria necesaria que garantice contar con los medicamentos, insumos, equipo y recurso humano necesario para cumplir con los fines previstos en este convenio.

**CLÁUSULA CUARTA:
RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.**

- A) Articular el funcionamiento en RIIS, que permita a los Centro Penitenciarios, Centros intermedios y Bartolinas de la PNC, brindar atención integral en salud, de manera coordinada entre los equipos multidisciplinarios del MINSAL, definiendo responsabilidades y acciones prioritarias por niveles de atención en salud, ejes estratégicos para la atención integral de salud, en la que se han incluido la intersectorialidad, la participación social, derechos humanos, diversidad sexual, la reducción del estigma, discriminación y género.
- B) Garantizar que se cumplan la normativa institucional para la atención integral en salud de las Personas Privadas de Libertad por los equipos multidisciplinarios del MINSAL y MJSP.
- C) Fortalecer y desarrollar programas de capacitación y educación continuada en aspecto técnico, jurídico y administrativo a los recursos humanos tanto de MINSAL como del MJSP, para la implementación y el desarrollo de estrategias dirigidas a la atención en salud de las Personas Privadas de Libertad en los diferentes Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC.
- D) El MINSAL junto con la Unidad Médica Odontológica de la DGCP, Clínica médica de la DGCI y la USE de la PNC, desarrollaran programas de capacitación y educación continua a las Personas Privadas de Libertad, a fin de promover la salud y prevenir las enfermedades.
- E) Mantener y fortalecer los grupos de apoyo, promotores de salud

penitenciarios, voluntarios, consejeros y facilitadores pares dentro de los Centros Penitenciarios, Centros Intermedios.

- F) Cumplir los protocolos y procedimientos de seguridad dadas por las instancias respectivas, en cuanto a las medidas de seguridad para el ingreso del personal del MINSAL y personal de Clínicas Penitenciarias, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC, en el marco de los Derechos Humanos.
- G) Establecer los mecanismos de comunicación, registro y notificación de las enfermedades de reporte obligatorio y los sistemas de información.
- H) Establecer mecanismos de comunicación y coordinación efectiva y permanente, a través de sus diferentes direcciones o jefaturas.
- I) Fortalecer y coordinar las acciones de salud ambiental en los Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC.
- J) Realizar de forma conjunta y periódica, el seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de aquellos programas de salud en beneficio de los privados de libertad de los Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC.

**CLÁUSULA QUINTA:
EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del mismo; y cuando se den todas las condiciones para el cumplimiento de este.

**CLÁUSULA SEXTA:
SEGUIMIENTO Y EVALUACION.**

Ambas partes se comprometen a darle seguimiento y evaluación, al presente convenio, con la finalidad de que se cumplan las cláusulas convenidas y mejorar las condiciones de salud de la Población Privada de Libertad, en todos los Centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC del país.

**CLÁUSULA SEPTIMA:
FINACIAMIENTO.**

El financiamiento del presente convenio, será de acuerdo al presupuesto de cada institución firmante.

**CLÁUSULA OCTAVA:
AMBITO Y COMPETENCIA.**

Este Convenio se firma respetando las competencias y ámbitos de acción de cada Institución participante, teniendo como única finalidad darle cumplimiento a propósitos comunes por mandato constitucional.

**CLÁUSULA NOVENA:
PLAZO DE VIGENCIA.**

El plazo de vigencia del presente convenio será por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, siempre que la parte interesada lo solicite por escrito con al menos quince días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA:
MODIFICACIONES.**

Atendiendo a las circunstancias, las partes de común acuerdo podrán acordar modificaciones al presente convenio, por medio de adendas, o resoluciones modificativas las cuales formarán parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:
SOLUCIONES DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia que surgiere durante la vigencia del presente convenio relativa a la interpretación, incumplimiento, desavenencia de cualquier naturaleza, terminación e invalidez, se resolverá directamente por las partes, a través de sus representantes legales o delegados específicos que se designen para ello, quienes

deberán alcanzar las soluciones legales y convenientes para ambas instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
ETICA Y TRANSPARENCIA.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento ambas instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:
NOMBRAMIENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Con el fin de ejecutar y dar seguimiento a lo establecido en el presente convenio el MINSAL designa como enlace al Vice Ministerio de Servicios de Salud y por MJSP

- A. DIRECTOR General de Centro Penales,
- B. Director General de Centros Intermedios,
- C. Director de la Policía Nacional Civil.

Los funcionarios antes citados, podrán delegar a sus representantes que estén facultados en la toma de decisiones.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
NOTIFICACIÓN.**

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier comunicación se realizará por escrito en las direcciones siguientes:

A. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Al señor Ministro o a quien este designe, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador.

B. MINISTERIO DE SALUD: A la señora Ministra o a quien designe, en el Ministerio de Salud, Calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

El presente convenio se podrá dar por terminado por las causas siguientes:

- A. por acuerdo entre las partes;
- B. por vencimiento del plazo o sus prórrogas;
- C. por incumplimiento a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este convenio.

En fe de lo anterior, y por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que los suscribimos. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
Elvia Violeta Menjivar Escalante
Ministra de Salud



[Handwritten signature]
Mauricio Ernesto Ramírez Landa Verde
Ministro de Justicia y Seguridad
Pública.

